



RESOLUCION No. CSJBOR17-610
viernes, 06 de octubre de 2017

"Por medio de la cual se autoriza residencia temporal fuera de su jurisdicción, al doctor Fabián Andres Cuello Taboada, Juez Promiscuo Municipal de Clemencia"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR

En uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias y en especial de las concedidas por los artículos 101, numeral 11, y 153, numeral 19, de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del 4 de octubre de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 101 numeral 11 de la referida ley, confiere a los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de autorizar residencias temporales, a los jueces de su respectiva jurisdicción, en casos justificados.

Que la Honorable Corte Constitucional¹ al analizar la exequibilidad del numeral 11 del artículo 101 de la Ley 270/96 o Estatutaria de la Administración de Justicia, expresó lo siguiente:

"Cabe, eso sí, aclararle al ciudadano interviniente, que la vigilancia de que trata el numeral 11 en momento alguno compromete el núcleo esencial del derecho a la libre circulación y fijar residencia, pues se trata de una medida de orden público y de conveniencia. En efecto, se busca que la excesiva distancia entre la residencia y el lugar de trabajo no se convierta en un obstáculo permanente para que estos funcionarios puedan acudir a sus respectivas oficinas y permanecer en ellas, lo cual naturalmente tiene incidencia sobre el rendimiento laboral y ser causa adicional de retraso en la administración de justicia. Por lo demás, debe anotarse que la vigilancia que sobre el particular ejerza la Sala Administrativa del Consejo Seccional, deberá obedecer a situaciones que razonada y proporcionalmente justifiquen esa actuación."

Que el Decreto 1660 de 1978, sobre administración de personal de la Rama Jurisdiccional, prescribe en su artículo 159 que:

"Los funcionarios y empleados deben residir en la sede de su despacho, de la que no podrán ausentarse en los días y horas de trabajo sino con permiso."

¹ Corte Constitucional, sentencia 037/96, previa de constitucionalidad., M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa

Sin embargo, el respectivo superior podrá autorizar la residencia en lugar distinto de la sede, siempre que no se perjudique la prestación del servicio, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Que, en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o

2.- Que, entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor a cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos."

Que el doctor Fabián Andres Cuello Taboada, quien se desempeña como Juez Promiscuo Municipal (e) de Clemencia, Bolívar, mediante solicitud del 26 de septiembre de 2017, requiere a esta Corporación que le conceda autorización para residir en la ciudad de Cartagena, fundamentando su petición de la siguiente manera:

1.- Que fue nombrado en encargo en virtud de licencia de paternidad concedida al titular desde el 27 de septiembre hasta el 6 de octubre de 2017.

2.- Que el despacho judicial del cual se encuentra a cargo, se encuentra a menos de 1 hora de la ciudad de Cartagena.

4.- Que reside en la ciudad de Cartagena.

Que el artículo 153, numeral 19 de la Ley 270 de 1996, establece como deber de los servidores judiciales, entre otros, el de residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación, requiriendo para este último caso autorización previa del Consejo Seccional de la Judicatura.

Que verificado, el trayecto entre el municipio de Clemencia y la ciudad de Cartagena, es 30 Km, por lo que no supera el límite establecido.

Que una vez analizadas las razones que fundamentan la petición del funcionario y conforme con los precedentes jurisprudenciales y administrativos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se concluye que las causas que motivan dicha solicitud se encuentran justificadas y que además se cumple con el presupuesto del artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, en materia de distancia entre la sede del despacho judicial y la ciudad de Cartagena, en razón a que no supera los cien (100) kilómetros.

Que teniendo en cuenta que el transporte no sería ningún inconveniente para desplazarse a cualquier hora, se previene al funcionario para que suministre y mantenga actualizados ante las autoridades competentes sus datos personales de ubicación para actuar frente a solicitudes de audiencias de control de garantías, y acciones de habeas corpus, que deban tramitarse en el municipio de Clemencia, en cuanto los turnos presenciales y de disponibilidad de control de garantías durante los fines de semana festivos, son atendidos en la ciudad de Cartagena.

En consecuencia se,

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la residencia temporal en la ciudad de Cartagena del doctor Fabián Andres Cuello Taboada, quien se desempeña como Juez Promiscuo Municipal (e) de Clemencia, Bolívar, sin perjuicio del cumplimiento del horario ordinario de trabajo y el conocimiento de la función control de garantías y las acciones de habeas corpus que se presenten ante el juzgado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al doctor Fabián Andres Cuello Taboada, informándole que contra la misma proceden el recurso de reposición ante la autoridad que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO.- Informar de esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, por intermedio de sus respectivos presidentes.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena - Bolívar, a los 6 días del mes de octubre de 2017



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
PRESIDENTE
IELG/ACCM